



IEEPCO-CG-SNI-93/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO XANICA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria parcial de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asambleas Generales Comunitaria Simultáneas, el día 12 de noviembre del año 2023, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

REGIONAL

correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)



- II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:
- Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. **Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

- IV. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

V. **Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.**

En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁷, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁸ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021⁹ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro

VI. **Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

Constitucional de Santiago Xanica, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁰ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo de 2022, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.



VII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-144/2022¹² que identifica el método de elección.

VIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹³ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

IX. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2022¹⁴, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias el 2 de octubre 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente forma:

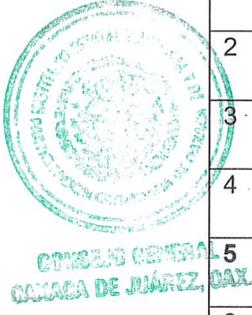
¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/144_SANTIAGO_XANICA.pdf

¹³ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

¹⁴ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI387.pdf



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	JESÚS RAMIRO GARCÍA CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SEVERO GALGUERA	RIGOBERTO RAMIRO SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VIRGILIO ABEL GARCÍA CRUZ	MAGDALENA FLORES GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINO FABIÁN GARCÍA GARCÍA	LILIANA GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN IRMA GARCÍA BLAS	ROSAURA MARTÍNEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	VIRGINIA GUADALUPE LOPEZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	GERMAN GERVACIO LÓPEZ SANTOS	ISAURO LÓPEZ AMBROSIO
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	GALDINO CRUZ MARTÍNEZ	MARICELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	SOLEDAD LÓPEZ MUÑOS	RAMÓN LUIS CRUZ CANSECO

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron una paridad en su vertiente de mínima diferencia, es decir, tienen a cinco hombres propietarios y cuatro mujeres propietarias.

- X. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/210/2023, de fecha 31 de enero del 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Además, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹⁵, se exhortó a la Asamblea General

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Por último, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Santiago Xanica, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022 de este Consejo General aprobado el 16 de marzo de 2022, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.



XI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 875¹⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

XII. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del Decreto 698. El 13 de marzo de 2023, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su

¹⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

¹⁷ Disponible para su consulta en https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

acumulada 162/2022¹⁹, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.



La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año 2023.

- XIII. Notificación sobre la Reforma constitucional local “3 de 3 contra la violencia”, y de verificación previa a la calificación de la elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/920/2023, de fecha 5 de mayo del 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESN) de este Instituto, informó a la autoridad de Santiago Xanica, Oaxaca, que previo a la calificación de la elección de que se trate, procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁰ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²¹ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

¹⁹ Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

²⁰ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²¹ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

XIV. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)²² el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XV. Informe de fecha de elección por la autoridad municipal. En respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/210/2023, mediante oficio número 151/2023, de fecha 24 de octubre de 2023, la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha, hora y lugar de celebración de las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, en las que eligieron a las personas que ocuparán las concejalías del Ayuntamiento que fungirán a partir del año 2024.

XVI. Documentación de la elección ordinaria parcial 2023. Mediante oficio sin número, de fecha 21 de noviembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2023, identificado con número de folio 004761, el Presidente de la Mesa de los Debates y la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria parcial de las concejalías al Ayuntamiento que fungirán para el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, celebrada

²² Disponible para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

mediante Asamblea General Comunitaria Simultáneas de fecha 12 de noviembre de 2023, y que consta de lo siguiente:

1. Original del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de Santiago Xanica, Oaxaca, de fecha 17 de octubre de 2023. Celebrada conforme al siguiente:



“Orden del Día:

Primero. *Lista de asistencia.*

Segundo. *Declaratoria del Quórum Legal.*

Tercero. *Asuntos:*

- a. *Informe del requerimiento realizado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y,*
- b. *Toma de acuerdo respecto de la “elección parcial” de concejales al ayuntamiento que fungirán en el año dos mil veinticuatro.*

Cuarto. *Asuntos Generales*

Quinto. *Clausura de la sesión.*

En la sesión se tomó el acuerdo de que la Presidenta Municipal llevaría a cabo una reunión con los agentes municipales, con el objeto de tratar los asuntos relacionados con la elección parcial de concejalías al Ayuntamiento y definir la fecha para la celebración de la elección.

2. Original del Acta de Acuerdos entre la autoridad del Ayuntamiento y de las Agencias que integran el municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, de fecha 19 de octubre de 2023, donde llegaron a los siguientes:

“Acuerdos:

1. *La elección de regidores propietarios y la totalidad de suplentes que fungirán en el año dos mil veinticuatro, tendrá verificativo a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil veintitrés.*
2. *Se llevará a cabo mediante asambleas Simultáneas celebradas en cada una de nuestras comunidades, y bajo nuestras propias normas y procedimientos, mismas que tendrán verificativo en los lugares que a continuación se establecen.*
 - *Cabecera Municipal de Santiago Xanica: Corredor del Palacio Municipal.*
 - *Agencia Municipal de San Felipe Lachilló: Auditorio Municipal.*
 - *Agencia Municipal de San Antonio Ozolotepec: Auditorio Municipal.*
 - *Agencia de Santa María Coixtepec: Corredor de la Agencia Municipal.*



3. El día de la elección se anotará en el pizarrón o cartulina los nombres de todas y todos los integrantes de las planillas que se registren.
4. La Autoridad municipal emitirá a la brevedad la convocatoria correspondiente, en la cual establecerá las normas aplicables y los requisitos, entre otros, la paridad de género, apegándose a lo establecido en el dictamen emitido por el Instituto Estatal y de (sic).
3. Original de Acta de la Numero Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo de Santiago Xanica, Oaxaca, de fecha 20 de octubre de 2023. Celebrada conforme al siguiente

“Orden del Día:

Primero. *Lista de asistencia.*

Segundo. *Declaratoria del Quórum Legal.*

Tercero. *Asuntos:*

- a. *Informe por parte de la Presidenta Municipal de los acuerdos tomados con la y los agentes municipales, respecto de la elección parcial de concejales al Ayuntamiento que fungirán en el año dos mil veinticuatro; y,*

Cuarto. *Clausura de la sesión.*

4. Original de la convocatoria para las Asambleas Simultáneas de elección de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, para el año 2024, emitida por la Presidenta Municipal y Secretario Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca.
5. Acta circunstanciada de fecha 23 de octubre de 202, suscrita por la Presidenta Municipal y Secretaria Municipal, en la cual notificó a la Agente Municipal de San Felipe Lachillo y fijó la Convocatoria para la Asamblea de elección de concejales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, para el año 2024.
6. Acuse de recibido de oficio número 123/2023, suscrito por la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, en la cual notificó a la Agente Municipal de San Felipe Lachillo, Oaxaca la Convocatoria para la Asamblea de elección de concejales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, para el año 2024.
7. Acta circunstanciada de fecha 23 de octubre de 202, suscrita por la Presidenta Municipal y Secretaria Municipal, en la cual notificó al Agente Municipal de Santa María Coixtepec, y fijaron la Convocatoria para la Asamblea de elección de concejales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, para el año 2024.
8. Acuse de recibido de oficio número 121/2023, suscrito por la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, en la cual notificó al Agente

Municipal de Santa María Coixtepec, Oaxaca, la Convocatoria para la Asamblea de elección de concejales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, para el año 2024.

9. Acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 202, suscrita por la Presidenta Municipal y Secretaria Municipal, en la cual notificó al Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec y fijo la Convocatoria para la Asamblea de elección de concejales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, para el año 2024.

10. Acuse de recibido de oficio número 122/2023, suscrito por la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, en la cual notificó al Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, Oaxaca la Convocatoria para la Asamblea de elección de concejales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, para el año 2024.

11. Original del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de Santiago Xanica, Oaxaca, de fecha 30 de octubre de 2023, celebrada conforme al siguiente

“Orden del Día:

Primero. *Lista de asistencia.*

Segundo. *Declaratoria del Quórum Legal.*

Tercero. *Asunto:*

Informe de las solicitudes, y en caso, el registro de las planillas para la elección de las y los concejales que integraran el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica en el año 2024.

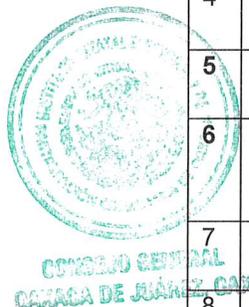
Cuarto. *Clausura de la sesión.*

En la quinta sesión extraordinaria, revisaron la integración y los documentos de las solicitudes de registro de las planillas, con el objeto de verificar que cumplieran con los requisitos, y una vez que verificaron que cumplieran con el principio de paridad de género en la integración de las planillas y con cada uno de los requisitos, **por unanimidad de votos de los concejales presentes, aprobaron el registro de las dos planillas.**

12. Acuse de recibido de fecha 30 de octubre de 2023, del escrito de registro de una planilla, suscrito por Graciela Merced Cruz García, como representante legal, integrada de la siguiente manera.

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	GRACIELA MERCED CRUZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	RAMIRO LORENZO GARCÍA ²³

²³ De la revisión a la documentación remitida, se advierte la existencia de credencial de elector expedida por el INE a favor de RAMIRO PORFIRIO LORENZO GARCÍA, al devenir de un documento publico en lo subsecuente se nombrará de esa manera.



N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE OBRAS	ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ	EDUARDO JERÓNIMO ORTIZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL GARCÍA MARTÍNEZ	DARÍO DANIEL GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	AMELIA FRANCISCA RAMÍREZ DÍAZ	SANDRA HERNÁNDEZ JERÓNIMO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ	ADELINA ELOISA LORENZO CRUZ ²⁴
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	EPITACIO GONZÁLEZ GARCÍA	NICOLÁS DÍAZ FLORES
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA	PORFIRIO GONZÁLES LUIS ²⁵
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	DALILA CIRILA CASTRO MARTÍNEZ	TERESA CRUZ LUIS ²⁶

En el mismo escrito, realizó el nombramiento de los representantes de la planilla ante la Mesa de los Debates, para ello, anexó los siguientes documentales de las personas integrantes de las planillas:

- a. Copia de la Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas integrantes de la planilla.
- b. Constancia de Origen y vecindad, emitida por la Presidenta Municipal, a favor de las personas integrantes de la planilla.
- c. Impresión de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedida a favor de las personas integrantes de la planilla.
- d. Copias simples de Acta de Nacimiento, expedida a favor de las personas integrantes de la planilla.
- e. Copias simples de los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), expedidos a favor de las personas integrantes de la planilla.

13. Acuse de recibido de fecha 30 de octubre de 2023, del escrito de registro de la planilla, suscrito por Abelina Sánchez Lorenzo en calidad de representante legal, integrada de la siguiente manera.

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	ABELINA SÁNCHEZ LORENZO

²⁴ De la revisión a la documentación remitida, se advierte la existencia de credencial de elector expedida por el INE a favor de ADELINA ELOISA LORENZO CRUZ, al devenir de un documento público en lo subsecuente se nombrará de esa manera.

²⁵ De la revisión a la documentación remitida, se advierte la existencia de credencial de elector expedida por el INE a favor de PORFIRIO GONZÁLEZ LUIS, al devenir de un documento público en lo subsecuente se nombrará de esa manera.

²⁶ De la revisión a la documentación remitida, se advierte la existencia de credencial de elector expedida por el INE a favor de TEREZA CRUZ LUIS, al devenir de un documento público en lo subsecuente se nombrará de esa manera.



N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	HIDELBERTO GARCÍA SORIANO
3	REGIDURÍA DE OBRAS	ENRIQUE CRUZ JERÓNIMO	ARTURO LUIS MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROLANDO MISAEL GONZÁLEZ LÓPEZ	JEREMÍAS CRUZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	LOURDES AQUILINA GARCÍA CRUZ	CINTHIA PILAR LÓPEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EVANGELIA GONZÁLEZ LUIS	ÁNGELES CITLALI GARCÍA CRUZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	TANIVETH GARCÍA MARTÍNEZ	MARIBEL LUIS MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROBERTO GARCIA CRUZ	YONATÁN GARCÍA LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ	JESÚS ÁNGEL GARCÍA LÓPEZ

En el mismo escrito realizó el nombramiento de los representantes de la planilla ante la Mesa de los Debates.

Anexando los siguientes documentales de las personas integrantes de las planillas:

- a. Copia de la Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas integrantes de la planilla
 - b. Constancia de Origen y vecindad, emitida por la Presidenta Municipal, a favor de las personas integrantes de la planilla.
 - c. Impresión de la Constancia Única de la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedida a favor de las personas integrantes de la planilla.
 - d. Copias simples de Acta de Nacimiento, expedida a favor de las personas integrantes de la planilla.
 - e. Copias simples de los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), expedidos a favor de las personas integrantes de la planilla.
14. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 12 de noviembre de 2023, de la elección de concejales municipales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, celebrada en la comunidad de San Felipe Lachilló, con sus respectivas listas de asistencia.
 15. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 12 de noviembre de 2023, de la elección de concejales municipales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, celebrada en la comunidad de Santa María Coixtepec, con sus respectivas listas de asistencia.



16. Original de oficio sin número, de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Agente Municipal de Santa María Coixtepec, en el cual informa al Director de la DESNI, que de acuerdo al padrón de ciudadanos de la comunidad emitieron votación, en ese sentido, palomearon en el padrón a los ciudadanos que pasaron a votar.
17. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 12 de noviembre de 2023, de la elección de concejales municipales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, celebrada en la comunidad de San Antonio Ozolotepec, con sus respectivas listas de asistencia
18. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 12 de noviembre de 2023, de la elección de concejales municipales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, celebrada en la comunidad de Cabecera Municipal de Santiago Xanica, con sus respectivas listas de asistencias.
19. Original de Acta de Cómputo final de la Elección Parcial de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Xanica de fecha 12 de noviembre de 2023, celebrada en la Cabecera Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca.

De dicha documentación, se desprende que el 12 de noviembre de 2023 se celebraron las Asambleas Generales Comunitaria Simultáneas, para el nombramiento de la Concejalías que se renuevan en forma parcial cada año en Santiago Xanica, Oaxaca, que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

XVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

XVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

²⁷ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2023 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²⁸ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

RAZONES JURÍDICAS:



PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁹. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

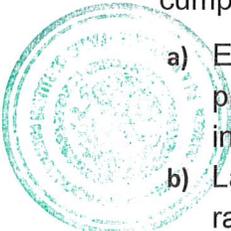
Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas³⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

²⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

³⁰ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- 
- 
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”³¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural³² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que

³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

³² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

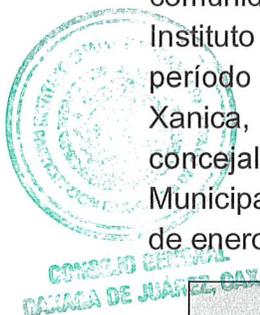
Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria Parcial celebrada, mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas el 12 de noviembre de 2023, en el municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, como se detalla enseguida:



Consideraciones previas. De los antecedentes electorales que existen respecto del municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad en relación con la comunidad, como lo es el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2022, donde éste Instituto declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de autoridades para el periodo 2023-2025, resulta que, conforme al Sistema Normativo de Santiago Xanica, Oaxaca, la Asamblea celebrada el 2 de octubre de 2022, eligió a las concejalías propietarias y suplentes de la Presidencia Municipal y la Sindicatura Municipal, para desempeñarse en el período de tres años que comprende del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025, quedando de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	JESÚS RAMIRO GARCÍA CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SEVERO GALGUERA	RIGOBERTO RAMIRO SÁNCHEZ

En la misma Asamblea, nombraron a las concejalías propietarias y suplentes restantes, que se desempeñaran por el periodo de un año, es decir, del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, quedando de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	VIRGILIO ABEL GARCÍA CRUZ	MAGDALENA FLORES GARCÍA
2	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINO FABIÁN GARCÍA GARCÍA	LILIANA GARCÍA LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN IRMA GARCÍA BLAS	ROSAURA MARTÍNEZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	VIRGINIA GUADALUPE LOPEZ RUIZ
5	REGIDURÍA DE DEPORTES	GERMAN GERVAICIO LÓPEZ SANTOS	ISAURO LÓPEZ AMBROSIO
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	GALDINO CRUZ MARTÍNEZ	MARICELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	SOLEDAD LÓPEZ MUÑOS	RAMÓN LUIS CRUZ CANSECO

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es

indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

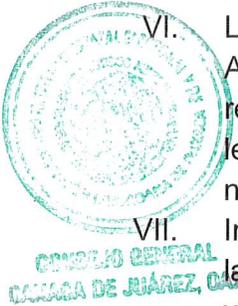
Previo a la elección, se realizan las siguientes actividades previas:

1. Las autoridades municipales de Santiago Xanica sostienen reuniones previas con las representaciones de las Agencias, a fin de establecer las modalidades de realización de la elección y definir los requisitos de participación, así determinar la fecha de la Asamblea General de la Elección.
2. Las Agencias Municipales realizan reuniones previas, con la finalidad de dar a conocer los acuerdos de las autoridades respecto de las próximas elecciones.
3. Conforme a los tiempos señalados en la convocatoria, previo a la elección, la autoridad municipal en funciones lleva a cabo el registro de planillas vigilando que la integración incluya mujeres.
4. Las y los aspirantes a candidatos, acreditan el cumplimiento de los requisitos ante la Autoridad Municipal, en los términos establecidos en la convocatoria.
5. Cada candidatura, da a conocer ante las Autoridades Municipales de la Cabecera y las Agencias, el listado de representantes acreditados para la vigilancia de las elecciones en cada sede de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Tradicionalmente, la Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, y en caso de negativa, el Consejo Municipal de Usos y Costumbres del Municipio Santiago Xanica.
- II. La convocatoria se da a conocer a través de anuncios pegados en los lugares visibles del Municipio, así como a través de oficios dirigidos a los Agentes y Representantes de las comunidades.
- III. Se convoca a personas mayores de 18 años, personas originarias del municipio y habitantes de la Cabecera, Rancherías y Agencias, con residencia superior a 6 meses en el municipio;
- IV. Se realizan Asambleas de elección simultáneas en la Cabecera Municipal y en las Agencias, convocadas en la misma fecha y horario, las cuales tienen la finalidad de elegir a las autoridades municipales.



- V. La Asamblea de la Elección se realiza en los lugares que los representantes de cada comunidad determinen.
- VI. Las autoridades municipales de la Cabecera Municipal y cada una de las Agencias son las encargadas de instalar las Asambleas de elección y realizar el pase de lista de asistencia con la finalidad de verificar el cuórum legal; en general, las Asambleas comunitarias se sujetan a sus propias normas y procedimientos.
- VII. Instaladas cada una de las Asambleas, éstas deciden la conformación de la Mesa de los Debates, la cual pueden ser integradas por mayoría de votación o asignación directa.
- VIII. En cada Asamblea, se instalan pizarras o cartulinas identificadas con el nombre de cada candidato registrado que encabezan las planillas;
- IX. Las personas pasan al frente, identificándose con su credencial de elector y plasman una raya en la pizarra, o el espacio de la pizarra que corresponde a la planilla de su preferencia.
- X. Las autoridades municipales o de las Agencias, así como la Mesa de los Debates de cada comunidad y las representaciones acreditadas de cada planilla, vigilan el desarrollo de la elección.
- XI. El voto que se emite para la persona que encabeza una planilla, se computa para la totalidad de esta, conformada por 9 propietarios y 9 suplentes.
- XII. Participan en la elección, personas originarias del municipio que viven en la Cabecera Municipal y en las Agencias Municipales y de Policía.
- XIII. En cada sede de la elección, se levanta un acta de escrutinio y cómputo, firmada por los integrantes de cada Mesa de los Debates, autoridades comunitarias y se anexa el registro de asistencia; esta documentación es entregada a la autoridad municipal.
- XIV. En la Cabecera Municipal, las autoridades municipales y Mesa de los Debates instalada para la cabecera, así como representaciones de todas las Agencias y planillas, realizan el Cómputo final de la elección, con la sumatoria de los resultados contenidos en cada acta, y declaran a la planilla ganadora.
- XV. Se levanta el acta del cómputo final de las Asambleas de la Elección, en que constan los resultados y el cómputo, así como la integración del Ayuntamiento electo, firmando las autoridades municipales y de las Agencias, así como representaciones de las planillas.
- XVI. El expediente de la elección se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente de la Asamblea de elección del 12 de noviembre de 2023, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la

elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-144/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.



CONSEJO CENTRAL
CASABA DE JUÁREZ, OAX.

Atendiendo a que con fecha 20 de octubre de 2023, llevaron a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, en la cual se tomaron acuerdos entre la Autoridad Municipal y los Agentes Municipales de Santiago Xanica, Oaxaca, en la que se acordó:

1. *La elección de regidores propietarios y la totalidad de suplentes que fungirán en el año dos mil veinticuatro, tendrá verificativo a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil veintitrés.*
2. *Se llevará a cabo mediante asambleas Simultáneas celebradas en cada una de nuestras comunidades, y bajo nuestras propias normas y procedimientos, mismas que tendrán verificativo en los lugares que a continuación se establecen.*
 - Cabecera municipal de Santiago Xanica: Corredor del Palacio Municipal.*
 - Agencia Municipal de San Felipe Lachilló: Auditorio Municipal.*
 - Agencia Municipal de San Antonio Ozolotepec: Auditorio Municipal.*
 - Agencia de Santa María Coixtepec: Corredor de la Agencia Municipal.*
3. *El día de la elección se anotará en el pizarrón o cartulina los nombres de todas y todos los integrantes de las planillas que se registren.*
4. ***La Autoridad municipal emitirá a la brevedad la convocatoria correspondiente, en la cual establecerá las normas aplicables y los requisitos, entre otros, la paridad de género, apegándose a lo establecido en el dictamen emitido por el Instituto Estatal y de (sic)***
- 5) ***Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se identificó el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de nuestro municipio.***

También, en la cuarta sesión extraordinaria, aprobaron la emisión de la Convocatoria a Elección, la cual contiene las bases, requisitos, fecha de registro de planillas, la jornada electoral, así como los transitorios.

En ese contexto, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria por escrito, realizó la notificación a las autoridades de las comunidades que integran el municipio y realizó la fijación de la convocatoria en los corredores de las instalaciones que ocupan las Agencias Municipales, cumpliendo con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del Municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2023, en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo recibieron dos solicitudes de registro de planilla, las cuales fueron revisadas, y una vez verificado que cumplían con el principio de paridad de género en la integración de las planillas y con cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, **por unanimidad de votos de los concejales presentes, aprobaron el registro de las dos planillas**, las cuales se integraron de la siguiente manera:

Planilla 1. Representante legal: Ciudadana Graciela Merced Cruz García.

PLANILLA 1			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	GRACIELA MERCED CRUZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	RAMIRO PORFIRIO LORENZO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE OBRAS	ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ	EDUARDO JERÓNIMO ORTIZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL GARCÍA MARTÍNEZ	DARÍO DANIEL GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	AMELIA FRANCISCA RAMÍREZ DÍAZ	SANDRA HERNÁNDEZ JERÓNIMO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ	ADELINA ELOISA LORENZO CRUZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	EPITACIO GONZÁLEZ GARCÍA	NICOLÁS DÍAZ FLORES
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA	PORFIRIO GONZÁLEZ LUIS
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	DALILA CIRILA CASTRO MARTÍNEZ	TEREZA CRUZ LUIS

Planilla 2. Representante legal: Ciudadana Abelina Sánchez Lorenzo

PLANILLA 2			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	ABELINA SÁNCHEZ LORENZO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	HIDELBERTO GARCÍA SORIANO
3	REGIDURÍA DE OBRAS	ENRIQUE CRUZ JERÓNIMO	ARTURO LUIS MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROLANDO MISAEL GONZÁLEZ LÓPEZ	JEREMÍAS CRUZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	LOURDES AQUILINA GARCÍA CRUZ	CINTHIA PILAR LÓPEZ GARCÍA



PLANILLA 2			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EVANGELIA GONZÁLEZ LUIS	ÁNGELES CITLALI GARCÍA CRUZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	TANIVETH GARCÍA MARTÍNEZ	MARIBEL LUIS MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROBERTO GARCÍA CRUZ	YONATÁN GARCÍA LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	MIGUEL GONZÁLEZ CRUZ	ÁNGEL JESÚS ÁNGEL GARCÍA LÓPEZ

Con la aprobación de las planillas, el día 12 de noviembre de 2023, se realizaron las Asambleas de Elección Simultáneas en la Cabecera Municipal y en cada una de las Agencias.

Cada una de las asambleas se realizó conforme al Orden del Día establecido por cada comunidad, atendiendo a sus prácticas tradicionales. En lo que interesa, abordaron la elección de concejalías de las Regidurías propietarias y suplentes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, que fungirán para el periodo 2024.

En las Asambleas Simultáneas, registraron una participación total de 740 personas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

LOCALIDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
SAN FELIPE LACHILLÓ	36	64	100
SANTA MARÍA COIXTEPEC	61	85	146
SAN ANTONIO OZOLOTEPEC	64	80	144
CABECERA MUNICIPAL	179	171	350
TOTALES	340	400	740

Una vez realizado el pase de lista de asistencias, declararon el quórum legal e instalaron legalmente las Asamblea Simultáneas, realizaron en cada comunidad el nombramiento de una Mesa de los Debates, las cuales quedaron conformadas por un Presidente, un Secretario y el número de escrutadores que cada comunidad consideró pertinente.

Continuando con el Orden del día de las Asambleas Comunitarias Simultáneas, realizaron la elección de sus autoridades municipales conforme a lo determinado en la convocatoria de elección, mediante la instalación de pizarras o cartulinas, identificada con los nombres de las planillas registradas el 30

de octubre de 2023, y votación efectuada mediante raya en pizarrón en el nombre de la planilla de su preferencia.

Concluida las votaciones, se clausuraron las Asambleas Comunitarias Simultáneas sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta respectiva de las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas.

El mismo 12 de noviembre de 2023, a las diecinueve horas con cinco minutos, conforme a la convocatoria, se instalaron en sesión las siguientes autoridades: Presidenta Municipal, los Agentes Municipales de, San Felipe Lachilló, Santa María Coixtepec, San Antonio Ozolotepec, los integrantes de la Mesa de los Debates de la cabecera municipal y las representaciones de las planillas. Quienes llevaron a cabo el cómputo final conforme al siguiente Orden del Día

1. PASE DE LISTA
2. **RECEPCIÓN DE LAS ACTAS DE ELECCIÓN DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO Y REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN PARCIAL DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO XANICA, Y DECLARACIÓN DE LA PLANILLA GANADORA.**
3. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez realizado el pase de lista correspondiente, fueron entregadas las Actas de las Asambleas Simultáneas de las comunidades, con el objeto de realizar el cómputo final de la elección parcial municipal, lo anterior conforme a la Convocatoria de elección de autoridades municipales en la que se determinó lo siguiente:

“En la Cabecera Municipal, las Autoridades Municipales y Mesa de los Debates, instalada para las cabeceras, así como las representaciones de todas las agencias y planillas, realizan el cómputo final de la elección, con la sumatoria de los resultados contenidos en cada acta, y declaran la planilla ganadora

Se levanta el acta de cómputo final de las Asambleas de Elección, en la que constan los resultados y el computo, así como la integración del Ayuntamiento electo firmando las Autoridades Municipales y de las Agencias.”

Concluidas las sumas de las Actas que fueron entregadas, se obtuvieron los siguientes resultados:



LOCALIDAD	PLANILLA 1	PLANILLA 2	TOTAL
	GRACIELA MERCED CRUZ GARCÍA	ABELINA SÁNCHEZ LORENZO	
CABECERA MUNICIPAL	325	25	350
SAN FELIPE LACHILLÓ	70	30	100
SAN ANTONIO OZOLOTEPEC	120	25	145
SANTA MARÍA COIXTEPEC	80	58	138
TOTALES	595	138	733

Una vez corroborados los resultados de la votación emitida por la ciudadanía en cada una de las comunidades, conforme al método de votación tradicional, la autoridad municipal del Ayuntamiento y las autoridades de las Agencias confirmaron y aprobaron los resultados antes señalados, declarando *legalmente válida la elección parcial de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, que fungirán en el año 2024, al haberse celebrado conforme al sistema normativo del municipio y en los términos establecidos en la convocatoria del 21 de octubre de 2023.*

Acto seguido, realizaron la declaración que la Planilla encabezada por Graciela Merced Cruz García, obtuvo la mayoría de los votos, en total 595 votos, y que integrada por las siguientes personas:

PLANILLA GANADORA			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	GRACIELA MERCED CRUZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	RAMIRO PORFIRIO LORENZO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE OBRAS	ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ	EDUARDO JERÓNIMO ORTIZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL GARCÍA MARTÍNEZ	DARÍO DANIEL GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	AMELIA FRANCISCA RAMÍREZ DÍAZ	SANDRA HERNÁNDEZ JERÓNIMO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ	ADELINA ELOISA LORENZO CRUZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	EPITACIO GONZÁLEZ GARCÍA	NICOLÁS DÍAZ FLORES
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA	PORFIRIO GONZÁLEZ LUIS

9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	DALILA CIRILA CASTRO MARTÍNEZ	TERESA CRUZ LUIS
---	------------------------------------	-------------------------------	------------------



Aprobado lo anterior, por unanimidad de votos tomaron el siguiente acuerdo:

“UNICO. - Se acuerda que, la Presidenta Municipal y el Presidente de la Mesa de los Debates que dirigió la asamblea en la cabecera municipal, entreguen el expediente de elección que contienen, entre otras documentales, las actas levantadas con motivo de la celebración de las cuatro asambleas Simultáneas y la presente acta de cómputo final de la elección parcial de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, que fungirán en el año 2024, al Instituto Estatal y de Participación Ciudadanas del Estado de Oaxaca, para que, previa revisión del expediente, el Consejo General de ese Instituto emita el acuerdo correspondiente en el que declare jurídicamente válida la referida elección y expida la constancia de validez, a las y los ciudadanos que integran la planilla ganadora.”

Acto seguido, al no tener asuntos generales que tratar, clausuraron la sesión de Cómputo, a las veintiún horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas electas en los cargos, se desempeñarán por el periodo de un año, es decir, del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, quedando integrados de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	GRACIELA MERCED CRUZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	RAMIRO PORFIRIO LORENZO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE OBRAS	ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ	EDUARDO JERÓNIMO ORTIZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL GARCÍA MARTÍNEZ	DARÍO DANIEL GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	AMELIA FRANCISCA RAMÍREZ DÍAZ	SANDRA HERNÁNDEZ JERÓNIMO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ	ADELINA ELOISA LORENZO CRUZ

7	REGIDURÍA DE DEPORTES	EPITACIO GONZÁLEZ GARCÍA	NICOLÁS DÍAZ FLORES
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA	PORFIRIO GONZÁLEZ LUIS
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	DALILA CIRILA CASTRO MARTÍNEZ	TEREZA CRUZ LUIS



b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario parcial de Santiago Xanica, Oaxaca, **conservó la paridad con una mínima diferencia**, alcanzada desde las Asambleas Generales Comunitarias efectuadas el 2 de octubre de 2022 y que fueron calificadas como jurídicamente válida mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-387/2022, en términos de lo que dispone la fracción XX³³ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **con una mínima diferencia**, es decir, tres concejalías propietarias corresponden a mujeres y las otras cuatro concejalías propietarias restantes corresponden a hombres, en tanto en las nueve concejalías suplentes, cuatro corresponden a mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para

³³ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁴ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

³⁴ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



c) **Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁵ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁶, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas de fecha 12 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

³⁵ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2023 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpccmrq

³⁶ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>



g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de **400** mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Xanica, Oaxaca.

De esta manera, en complemento con los cargos nombrados en las Asambleas Simultáneas Ordinarias celebradas el 2 de octubre de 2022 y **en la elección ordinaria parcial del 2023**, en total de los nueve cargos propietarios, cuatro serán ocupados por mujeres, en tanto en las suplencias, de los nueve cargos nombrados cuatro serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS IEEPCO-CG-SNI- 387/2023 ³⁷	GRACIELA MERCED CRUZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	AMELIA FRANCISCA RAMÍREZ DÍAZ	SANDRA HERNÁNDEZ JERÓNIMO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ	ADELINA ELOISA LORENZO CRUZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	-----

³⁷ Mujer electa en la concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, que fungirá del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.



MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	DALILA CIRILA CASTRO MARTÍNEZ	TEREZA CRUZ LUIS

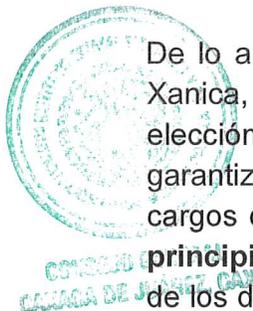
Como antecedente, este Consejo General destaca que en el municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas en los nueve cargos propietarios, en tanto en las nueve suplencias, fueron electas cinco mujeres, que integran el Ayuntamiento que se analiza, quedando integradas como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN ORDINARIA 2022			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	MAGDALENA FLORES GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	LILIANA GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN IRMA GARCÍA BLAS	ROSAURA MARTÍNEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	VIRGINIA GUADALUPE LOPEZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	MARICELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	SOLEDAD LÓPEZ MUÑOS	-----

De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022 se puede apreciar que disminuyo el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad alcanzada con respecto del número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA PARCIAL 2023
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	1456	740
MUJERES PARTICIPANTES	758	400

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA PARCIAL 2023
TOTAL, DE CARGOS	18	16
MUJERES ELECTAS	9	7



De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, según se desprende de las Asambleas Simultáneas de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal ocho de los dieciocho cargos de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³⁸ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios

³⁸ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁹.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, facilitando la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

³⁹ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf



Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus



sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que la persona electa en el Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos indicados.

Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

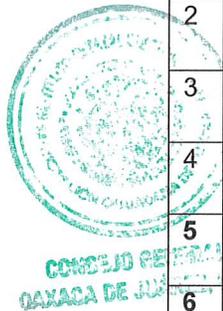
i) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria parcial de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas de fecha 12 de noviembre de 2023; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el período de un año que comprende del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----- ⁴⁰	GRACIELA MERCED CRUZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----- ⁴¹	RAMIRO PORFIRIO LORENZO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE OBRAS	ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ	EDUARDO JERÓNIMO ORTIZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL GARCÍA MARTÍNEZ	DARÍO DANIEL GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	AMELIA FRANCISCA RAMÍREZ DÍAZ	SANDRA HERNÁNDEZ JERÓNIMO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ	ADELINA ELOISA LORENZO CRUZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	EPITACIO GONZÁLEZ GARCÍA	NICOLÁS DÍAZ FLORES
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA	PORFIRIO GONZÁLEZ LUIS
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	DALILA CIRILA CASTRO MARTÍNEZ	TEREZA CRUZ LUIS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género en su vertiente de mínima diferencia.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De

⁴⁰ No se incluye en la lista de concejalías el nombre de MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS, persona electa para la Presidencia Municipal en Asambleas Simultáneas de fecha 2 de octubre 2022, porque su nombramiento ya fue calificado como jurídicamente válida por el Consejo General el 27 de diciembre de 2022 a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2022.

⁴¹ No se incluye en la lista de concejalías el nombre de SEVERO GALGUERA, persona electa para la Presidencia Municipal en Asambleas Simultáneas de fecha 2 de octubre 2022, porque su nombramiento ya fue calificado como jurídicamente válida por el Consejo General el 27 de diciembre de 2022 a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2022.

no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día veintisiete de diciembre y concluyó el día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ

GÓMEZ